Número 117.—Lunes 18 de MAYO de 1925

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 17 Mayo 1926.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.938

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión del 13 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Abril último, a saber:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 decágramos,	42
Idem de cebada de 4 kilógramos,	2 43
Idem de paja de 6 kilógramos,	65
Kilógramo carbón,	32
Idem de leña,	10
Litro de aceite,	1 83
Idem de petróleo,	2 05

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Mayo de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla Natera.

Gobierno Civil de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.923

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Dentro del plazo de presentación de proyectos en competencia abierto por el anuncio número 1.027 en el Boletín Oficial de esta provincia número 65 correspondiente al día 17 del mes de Marzo último con motivo de la petición de aprovechamiento de aguas del río Genil en término municipal de Puente Genil formulada ante este Gobierno Civil por don Fernando de la Cámara Sáenz, vecino de Puente Genil de esta provincia, se han presentado en el mismo dos proyectos uno correspondiente a dicha petición y otro a la que formula don Andrés del Campo y del Río, vecino de Villar de la Ala (Soria), y cuyas descripciones se acomodan a las siguientes:

NOTAS EXTRACTOS

Primera petición

Formulada como ya queda dicho por don Fernando de la Cámara y Sáenz, vecino de Puente Genil.

Se contrae a solicitar la concesión de 34 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del cauce del Río Genil con la denominación de «Salto de Tiscar».

Dicha cantidad de agua que se pide es el caudal normal del río que se reduce natablemente en épocas de estiaje en las que no llega seguramente a la tercera parte de dicha cifra.

De lo dicho resulta que solicita todo el caudal del Río.

El destino que se propone dar a dicho aprovechamiento es el de fuerza motriz para produción de energía eléctrica.

Para lograr dicho propósito se proyecta establecer una presa móvil automática en el lugar que en el correspondiente plano se indica y que corresponde poco más o menos a la primitiva presa del molino de «Tiscar» que existió anteriormente y precisamente en un sitio en que se obtiene una reserva natural, pués aguas arriba y hasta una distancia de ciento cincuenta metros el Río se ensancha y después vuelve a estrecharse hasta llegar casi a su cauce actual a una distancia de 380 metros aproximadamente obteniéndose con esto un vaso natural que constituye un embalse de 180.000 metros cúbicos que presenta grandes y reales ventajas para los momentos de carga de la Central y las épocas de estiaje por permitir ello disponer de una mayor cantidad de agua.

Al lado derecho de la presa y a continuación de ésta, se proyecta construir la casa de máquinas aprovechando la normal disposición de terrenos para ésto y sus buenas cualidades de firmeza por encontrarse casi todo aquél terreno construído por roca viva.

En el proyecto se calculan estudian y describen detalladamente todos los elementos componentes de la indicada presa automática, casa de máquinas o central eléctrica asi como el remanso que el aprovechamiento ha de producir y que no abarcarán más terrenos que los que están comprendidos dentro de las avenidas ordinarias, es decir las márgenes del Río por cuyo motivo no se solicita la oportu-

Ministerio de Cultura 2024

na expropiación por dicho concepto que en cambio es precisa para el estribo de presa en el lado opuesto a «Tiscar» y una pequeña de terrenos así como tambien el de un molino harinero de piedra denominado «El Manchego» que existe a unos 1.400 metros aproximadamente del emplazamiento de la presa y que será anulado por el remanso.

Las obras afectan todas al término municipal de Puente Genil y estarán enclavadas casi en su totalidad en la finca llamada «Tíscar» propiedad del peticionario y el resto en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Se solicita en su consecuencia la declaración de utilidad pública de las obras con arreglo al apartado 3.° del artículo 2.° del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 toda vez que la potencia que se obtendrá con los datos del caudal expresado y altura de salto que se calcula ahora con arreglo al desnivel existente una vez deducida la pérdida en siete metros será de 3. 170 H. P. normalmente y de 930 H. P. durante los tres meses de estiaje lo que dá una media anual de 25.000 H. P. cifra que se elevará a 2.850 el día que rebajando el centro del Río según se indica se obtenga los ocho metros de salto con lo que se obtendrán 3.620 H. P. en época normal y de 1.060 en estiaje.

De las indicaciones del proyecto se deduce que el aprovechamienio puede afectar al de la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, ya existente y en su vista para evitar perjuicios a la misma se han adoptado las correspondientes medidas que se detallan en el proyecto.

Segunda petición

Está formulada como dicho queda por don Andrés del Campo y del Río vecino de Villa de Ala (Soria) y se refiere a la petición de aprovechamiento de todo el caudal del río que lo calcula el autor del proyecto presentado en 18 metros cúbicos de agua por segundo.

El destino de aprovechamiento que se denomina «Salto de Astapa» es el de utilizar la referida energía hidraúlica como fuerza motriz para producción de energía eléctrica.

Para logralo se proyecta establecer la toma con el antiguo molino harinero llamado «Del Manchego» en término municipal de Puente Genil aprovechando para ello la presa del mismo que es antigua de pilotes de madera y escollera sin elevar su altura ni modificarla aunque sí reparándola convenientemente y adicionándole un refuerzo de hormigón de cemento en el paramento de aguas arriba, dejándole su actual escollera en el vertedero y proyectándola en el lugar que hoy ocupa el molino de un bigornio de limpieza o destraquinado. Se construirán dos canales en túnel perforando el cerro de Astapa de 1.150 metros de longitud y a continuación otros dos canales a cielo abierto que cruzarán el arroyo Blanco del camino de Puente Genil, el de la Barca de Barrabás y el Vado de Herrera. Sus caracteríticas se describen contado detalle en el correspondiente proyecto pero aquí hemos de consignar que son gemelos tanto los túneles como los canales a cielo abierto y que todos están calculados para conducir ampliamiento 16 metros cúbicos de agua por segundo.

La casa de máquinas se instalará en terrenos del término municipal de Herrera (Sevilla) próxima al camino del Vado de dicha villa.

Las obras afectan a los términos municipales de Puente Genil (Córdoba) y Herrera (Sevilla).

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras que comprende el proyecto para tener con ello derecho a las expropiaciones forzosas que sean necesarias para su ejecución todo ello acogiéndose a lo legislado sobre el particular en atención a que la potendia bruta del salto que es de 11.60 metros es superior a mil caballos toda vez que se calcula en 2780 H. P.

Del proyecto se deduce que las obras pueden también efectuar al aprovechamiento de que es tambien usuaria la Sociedad Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, domiciliada en Puente Genil.

Las tarifas de utilización de la energía eléctrica cuya aprobación se proponen son:

TARIFA A.

Alumbrado ..... a .... a 0.80 pesetas kilowatios hora.

Calefacción y ventilación .... a 0'50 pesetas kilowatio hora.

TARIFA B.

Para tracción ..... a 0.15 pesetas kilowatios horas.

TARIFA C.

Usos industriales

Fuerza constante anual:

De sol a sol 0.25 pesetas kilowatios horas, horas de noche 0'50 pesetas kilowatios horas.

Fuerza en servicio de temporada

De sol a sol 0'35 pesetas kilowatios horas, horas de noche 0'65 pesetas kilowatios horas.

TARIFA D.

b Riegos

Motos de mas de 5 H. P. a 0'25 pesetas kilowatios horas.

Motos de menos de 5. H. P. de 5. H. P. pero mas de 2. H. P. .... 9'35 pesetas kilowatios hora. Motor inferior a 2 H. P. ..... 0'50 pesetas kilowatios horas.

TARIFA E.

Kilowatios adquiridos y contados en las bornas de los transformadores de la fábrica productora a 0'10 pesetas kilowatios hora para todos usos.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1.883 en relación con el 13 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1.918 se publica en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse en este Gobierno Civil y en las Alcaldías de los términos a que afectan las obras las reclamaciones que sean pertinentes contra las peticiones que quedan reseñadas quedando de manifiesto los proyectos correspondientes durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas calle Eduardo Dato número 5 duplicado.

Córdoba 13 de Mayo de 1925.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra.*

Alcaldía constitucional de Bujalance

—:—:—

Núm. 1.939

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este Municipio, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, se ha resuelto que tenga lugar el remate ante Notario, en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue y el que designe la Corporación, a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, y hora de las doce a las trece, bajo el tipo de ochenta mil pesetas.

Debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa a continuación, siendo desechadas las que no cubran el tipo señalado, o carezcan del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta, consistente dicho depósito en cuatro mil pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo del remate.

Debiendo presentarse los pliegos de proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las diez a las catorce, desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletin Oficial, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, adjudicándose el remate a la proposición más ventajosa.

Debiendo hacerse presente que si en la subasta resultasen dos o más propuestas iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiéndose en último caso por sorteo la adjudicación del remate.

Previniéndose además que el rematante deberá prestar como fianza definitiva en metálico o en papel del Estado, una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate.

La cantidad en que consista el arriendo se satisfará por el arrendatario en veinte y cuatro plazos iguales, o sea por quincenas vencidas, los días quince y último de cada mes, y que los poderes en el caso de presentarse, deberán estar bastanteados por los Letrados de esta Ciudad don Juan Díaz del Moral, o don Rogelio Romero Serrano.

Si no presentasen proposiciones, o si las que se presenten no cubriesen las ochenta mil pesetas del remate, se celebrará una segunda subasta a los cinco días hábiles de la primera, con la baja del veinte y cinco por ciento del tipo señalado para aquélla, o sea por sesenta mil pesetas, en las mismas condiciones de la primera, debiendo en este caso presentarse los pliegos de las proposiciones desde el siguiente día en que se celebró la subasta sin efecto, hasta el anterior al en que deba tener lugar la nueva o segunda licitación.

Por último se hace constar que durante los diez días señalados por el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1925 para aducir reclamaciones sobre el acuerdo del arriendo no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Bujalance 15 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Antonio Zurita.

Modelo de proposición

El que suscribe con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio establecido en esta Ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, hace proposición al mismo por el tipo de .... pesetas en (letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 1.943

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE INMUEBLES

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Cuarto trimestre de 1925-26 y atrasos

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trímestres arriba expresados, con fecha 15 del actual la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de

bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta verificará en la Agencia ejecutiva, sita calle Pérez de Castro número 18.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los contribuyentes y fincas que subastan, con expresión de la situación, cabida y lideros.

Don Manuel Huete.

La casa número 13 del cercado de Ribera, de este término municipal, que linda por la derecha entrando con solar de don Federico Gutiérrez Ravé, por izquierda con casa de Antonio Alcoba y por espalda con la carretera de Madrid a Cádiz, no expresándose en el certificado del Registro sin extensión superficial; capitalización de la misma, 1.250 pesetas; valor para la subasta, 1.250 pesetas.

Doña Aurora Morales Gallardo.

La casa número 6 antiguo y 9 moderno, situada en la calle del Cristo de San Lorenzo, de esta ciudad, linda por la derecha saliendo con la número 7 de dicha calle, propia de don Miguel Coca, por la izquierda con la número 11 de don Antonio Prieto, y por la espalda con la número 8 de la calle Padre Roelas, propia de don Rafael Jiménez; tiene una superficie de 287 varas cuadradas; capitalización de la misma, 2.750 pesetas; valor para la subasta, 2.750 pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen préviamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los biense que intenta rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 15 de Mayo de 1925. —El Recaudador, Juan Muñoz García.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.920

Edicto

Repartimiento General

Comisión: Parte Personal

Parroquia de San Isidro Labrador

Don Germán Vigara Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1°. La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez y siete del actual en el local de esta Casa Consistorial constituirán la la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que dén lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Hinojosa del Duque a 13 de Mayo de 1925.—El Presidente, accidental, Germán Vigara.

MONTILLA

Núm. 1.614

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal vigente.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Oliva Tejero, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1.925-26, sea examinado por la Comisión de Hacienda y demás señores Concejales, antes de someterse a la deliberación del pleno.

Quedar enterado y disponer se sometan a la aprobación del pleno las ordenanzas formuladas para el percibo de los arbitrios no fiscales, contribuciones especiales, timbre municipal, licencias de caza, arbitrio sobre solares sin edificar, inquilinatos y otras.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio, disponiendo su formalización en Contaduría, contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Disponer en virtud de un ofício del señor Interventor Municipal, que en lo sucesivo se haga gasto alguno sin su prévio acuerdo y el informe de la citada Intervención, que acredite existir partida en presupuesto para su pago.

Que el proyecto de Reglamento de médicos titulares, se someta al Ayuntamiento pleno, para su aprobación.

Que en el caso de que no salden los descubiertos los deudores del arbitrio sobre bebidas, que figuran en una relación formulada por el negociado respectivo se sujeten a expedientes de defraudación.

Denegar la petición formulada por don Servando Gálvez Alganada, en la que interesaba autorización para instalar en la plazuela que forman las calles Pineda y Teniente Gracia de esta población, un aparato surtidor de gasolina, sistema Hodoll.

Abonar a José Polonio Castro. los jornales que durante un mes ha devengado en trabajos prestados en la fuente de Santa María, a razón de 4 pesetas 50 céntimos.

Que teniendo que atravesar nuestro término un camino vecinal que una la carretera de La Rambla a Puente Genil con la de Cuesta del Espino a Málaga cerca de los pueblos Aguilar y Montalbán, se dé cuenta al Ayuntamiento pleno a fin de que pueda acordar adherirse a las gestiones que para su construcción se llevan a cabo por dichos Ayuntamienios.

Designar al Concejal y Teniente de Alcalde, don Antonio Baena Ponferrada, para que asista al acto de la subasta del arbitrio de pesas y medidas que habrá de tener lugar al 27 del actual.

Sesión ordinaria del día 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Oliva Tejero, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior prévia lectura.

Anunciar al público la petición formulada por don Ramón Gómez Salas, por sí y en representación de la Sociedad Española de Comercio exterior al objeto de establecer un aparato surtidor de gasolina en la Puerta de Aguilar.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio, disponiendo su formalización en Contaduría, contra los capitulos correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos, don Miguel Arrabal Requena y don Manuel Ortiz Ruiz.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes próximo de Abril.

Montilla 14 de Abril de 1925.—Julián Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión de ayer, disponiendo se remita al Ilustrisimo señor Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla a 18 de Abril de 1925.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Rasero Portero.

CABRA

Núm. 1.975

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose advertido algunas omisiones en el edicto de esta Alcaldía fecha doce de este mes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Acordado por el Ayuntamiento pleno que presido en sesión de ayer, contratar por medio de subasta la recaudación por tiempo de cinco años de las exacciones establecidas sobre los servicios de matadero, mercado, pesas y medidas de uso forzoso, ocupación de la vía pública con mesas de cafés, puestos, barracas, casetas, recreos y vendedores ambulantes, y arbitrios sobre el consumo de bebidas y el de carnes; se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo veinte y seis del Reglamento de contratación de obras y servicios de dos de Julio último, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse contra dicho acuerdo, en el que se concretan las bases del arriendo, las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Cabra a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

OBEJO
Núm. 1.971

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día nueve del actual, acordó arrendar los derechos de las especies de Consumo de la primera tarifa del impuesto a venta libre y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El local donde ha de celebrarse la subasta será la Casa Consistorial de este villa.

Segunda.—El día que se efectuará la referida subasta será al siguiente de cumplir los diez días hábiles del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez de la mañana y terminará a las once de la misma.

Tercera.—Que expresada subasta se verificará por pujas a la llana en el local referido bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que éste designe.

Cuarta.—Serán objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto.

Quinta.—El tipo de la subasta es el de nueve mil cuatrocientas treinta y una pesetas veinte y tres céntimos incluyendo en esta suma el tres por ciento de cobranza sobre la cuota del Tesoro.

Sexta.—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen en los días y horas hábiles.

Séptima.—La garantía necesaria para hacer postura, será el cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, pudiendo los licitadores entregar dicha garantía a la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

Octava.—La cantidad de la fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario será del diez por ciento del remate en metálico, o en fincas rústicas libres de gravámen a juicio del Ayuntamiento, siendo preferida en igualdad de circunstancias las primeras.

Obejo a quince de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Guzmán Cubero.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS
Núm. 1.953

Don Juan José Berni García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día catorce del actual, ha acordado las condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesas y medidas para el año venidero de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, sirviendo de tipo para el remate la suma de cuatro mil pesetas, igual a la cantidad consignada como ingreso

La subasta habrá de celebrarse atemperándose a las condiciones estipuladas en el expediente y en la tarifa que al mismo queda unida, hallándose de manifiesto expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Se advierte que el tiempo de arriendo será por un año, empezándose a contar desde primero de Julio de mil mil novecientos veinte y cinco y termina el treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Lo que hago público por el presente para conocimiento del vecindario y admitir reclamaciones hasta el día veinte y tres del actual.

San Sebastián de los Ballesteros catorce de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Juan J. Berni.

VILLANUEVA DEL DUQUE
Núm. 1.941
EDICTO

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación Catastral de la riqueza Rústica de la provincia, el Padrón de la de este término para el próximo año económico 1.925 a 1.926 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a contar de esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Villanueva del Duque a 15 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Vicente Laguna.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 1.946

Don Gabriel Murillo Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el padrón de los carros sujetos al pago del arbitrio establecido sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 15 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Gabriel Murillo.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 1.902
EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día siete del corriente fueron sustraídas a don Juan Serrano Moyano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Arconcito, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

RESEÑA

Potra castaña, lucera, de un año, menos de la marca.

Mula de un año, 1'35 alzada, parda rayada.

Mulo de siete años, 1'40 alzada, capón, negro, raza Española, B. tabla cuello izquierdo, mohino.

Todas hierro el del Fénix Agrícola V.—11, en la nalga izquierda.

CORDOBA
Núm. 1.879
EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancias del Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre y representación de doña María de los Angeles Rey Serrano, vecina de esta Capital, para acreditar el dominio de seis cincuenta y cuatro avas partes indivisas de la huerta nombrada de La Jurada, situada en la falda y alcor de la Sierra de este término, compuesta en su totalidad de una superficie de ocho fanegas, once celemines y dos cuartillos de tierra equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, de las cuales una fanega, cinco celemines y dos cuartillos, son de riego con naranjos y otros frutales y el resto está poblado de olivos, excepto una fanega y cinco celemines que son de secano.

Dicha finca, en la que existe una casa de recreo y una cocina de labor con una caballeriza, linda por el norte con la de Quitapesares, de doña Araceli Osuna Pineda, y hacienda de Torrebermeja, de don Ignacio García Lovera, hoy de doña Araceli Osuna Pineda y con otras tierras de las huertas Unidas que fueron de la Marquesa de Guadalcázar, hoy de doña María de la Encarnación y doña Rafaela Salinas Anchelerga, por Oeste con dichas huertas y la de Cinco Poyos, que fué de los herederos de don Juan Coronado, hoy de don Pedro Gregorio Herrero, por Sur con tierras de ésta última huerta y por Este con la que llaman de Quitapesares y de la Cocida, propiedad de doña Araceli Osuna Pineda y el referido Quitapesares de la misma señora; esta finca se riega con el agua que surte de las Huertas Unidas, a la de Cinco Poyos, a la de Los Arcos y a la Chica, disfrutando dicha agua durante los miércoles de cada semana.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia comparezca a hacer uso de su derecho, pués de contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

LUCENA
Núm. 1.824

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza segunda de los autos de concurso voluntario de acreedores del vecino de esta ciudad, don Rafael Chacón y Chacón, que se tramitan en este Juzgado de mi cargo, por la Secretaría del que refrenda, he dictado providencia con fecha veinte y cinco del mes actual, mandando citar a los acreedores en dicho concurso, cuyos créditos han sido reconocidos, para que el día quince de Junio del corriente año y hora de las nueve de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número diez y nueve de la calle Juan Jiménez Cuenca, de esta población, con objeto de que tenga lugar la junta de graduación de créditos, prevenida en el artículo mil doscientos sesenta y seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud, por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan con tal objeto a todos los acreedores de dicho concurso, cuyos créditos han sido reconocidos y que no tengan su domicilio en esta ciudad, ni tampoco lo hayan designado en la misma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena (Córdoba) a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Luis Rivas.—El Secretario Judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

SANTA EUFEMIA
Núm. 1.921

Don Eulalio Bejarano Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina de Conservación Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica correspondiente a este término, queda expuesto al público por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan producirse las reclamaciones procedentes.

Dado en Santa Eufemia a 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Eulalio Bejarano.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

Ministerio de Cultura 2024